

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real. Rad. No. 110014003032**20220018900**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Allegue la relación de los abonos realizados por el ejecutado desde la fecha de la fecha en que suscribió el pagaré, así como la forma en la que fueron imputados a la obligación, si se imputaron a intereses deberá indicarse la tasa aplicada, mes a mes; en tal sentido también se deberán adicionar los hechos de la demanda.

2°. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la parte actora ha sido citada como acreedor hipotecario, dentro del proceso que cursa en el Juzgado 81° Civil Municipal de Bogotá, dentro del radicado 110014003081 2019 002013 00, de ser así deberá precisar la fecha de dicha citación, téngase en cuenta que el inmueble dado en garantía real fue embargado con ocasión al proceso en mención (inciso final numeral 1° artículo 468 C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 44, hoy 29 de abril de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d63c1cc205504725ca181892199904d102e66bfa711dc52674d300e5e76464bf**
Documento generado en 28/04/2022 11:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**